



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Purificación Tolima, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	2009-00096-00
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	EDDY SERVANDO OLIVEROS CIFUENTES
Asunto a resolver:	Niega petición de terminación proceso.

El despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso, elevada el día 6 de julio del presente año, a través del correo electrónico del juzgado por el ejecutado Eddy Servando Oliveros Cifuentes, por las siguientes razones:

1. El presente asunto es de menor cuantía, por ende, al ejecutado no le asiste el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso y necesariamente debe actuar por intermedio de abogado inscrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971.<sup>i</sup>

2. La solicitud no reúne los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso<sup>ii</sup>

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**

Juez.

---

<sup>i</sup> El artículo 25 del Decreto 196 de 1971 dispone que: “Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en éste decreto...”

Las excepciones a que hace referencia la norma se encuentran regladas en el artículo 28 del citado decreto: “Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:”

“ 1. (...)

2. En los procesos de mínima cuantía”.

<sup>ii</sup> Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.